

Nro. 26.954 - 153/20
Paraná, viernes 21 de agosto de 2020
Edición de 18 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10814

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,
sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ley N° 10.394, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano y para MiPyMEs, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 24.467, que se regirá de la presente ley y que tendrá por objetivos:

a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana.

b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la Provincia de Entre Ríos, sus sostenimiento y escalabilidad.

c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento.

d) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial.

e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina.

f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y MiPyMEs entrerrianos.

g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor.

h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana.

i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales.

j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y MiPyMEs, favoreciendo la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales”.

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Jóvenes Emprendedores a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados y que tengan su domicilio real en la Provincia de Entre Ríos. Por MiPyMEs se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la Provincia, dentro de los sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento”.

Art. 3º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 10.394., el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción de Entre Ríos o el organismo que a futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo joven y el desarrollo MiPyME en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados”.

Art. 4º.- Sustitúyase, en base a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente norma, la denominación “Secretaría de Relaciones Institucionales” por la de “Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor”, en los artículos 5º u 6º de la Ley N° 10.394.

Art. 5º.- Sustitúyase la denominación “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano” por la de “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven y MiPyME Entrerriano”, en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley N° 10.394.

Art. 6º.- Modifícase el inciso d del artículo 5º de la Ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“d) Ejecutar los Programas “Jóvenes Emprendedores”, “Programa de Apoyo al Comercio Emprendedor”, “Programa de Formación en Competencias Emprendedores”, “Programa para la Consolidación de Emprendimientos Dinámicos de Entre Ríos” y

“Programa de Espacios de Encuentro Emprendedor y MiPyME” para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y MiPyMEs entrerrianas y propiciar su crecimiento”.

Art. 7º.- Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de julio de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de agosto de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de agosto de 2020.
Registrada en la fecha bajo el N° 10814. CONSTE – Rosario M. Romero.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 860 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99º de la Ley N° 5654/75, contra la Resolución DP N° 2573/18, interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía de Entre Ríos, señor Christian Raúl Villarreal, LP N° 24345, MI N° 24.494.432; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución DP N° 2573/18, que dispuso el orden de mérito para el ascenso del Personal Subalterno de la Policía de la Provincia, fue notificado al causante en fecha 31 de diciembre de 2018, a las 10,00 horas, cfr. fojas 05, y teniendo cuenta que la fecha de interposición del recurso es el día 03 de enero de 2019, a las 11,00, cfr. fojas 01, corresponde tenerlo por presentado en forma extemporánea, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99º de la Ley N° 5654/75; y

Que a fojas 62, la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 94/19, señaló la extemporaneidad del recurso interpuesto; y

Que conforme lo opinado a fojas 65 y vuelta, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 1759/19, en los presentes actuados es de aplicación el Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75, el Decreto N° 5778/06 MGJOySP y las respectivas modificaciones; y

Que en virtud de la normativa señalada, el peticionante ha presentado su disconformidad fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, dispuesto por el artículo 99º de la Ley N° 5654/75, para interponer el reclamo oportuno, por lo que el mismo deviene improcedente; y

Que por ello, no corresponde expedirse sobre el fondo de la cuestión en virtud de lo establecido por el artículo 99º del Reglamento General de Policía, el cual reza: “de la calificación definitiva del Jefe de Policía de la Provincia, se dará vista al interesado por el término de cuarenta y ocho horas (48), a los efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad, ésta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia”; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución DP N° 2573/18, por extemporáneo; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso previsto por el artículo 99º de la Ley N° 5654/75, contra la Resolución DP N° 2573/18, que establece el orden de mérito para el ascenso del Personal Subalterno de la Institución Policial, interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía de Entre Ríos, señor Christian

Raúl Villarreal, LP N° 24345, MI N° 24.494.432, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente decreto, será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente, archívense.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 865 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica de la Docente María Fernanda Casualde y otros, contra la Resolución N° 1777 CGE, de fecha 03 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se rechaza el petitorio interpuesto por las Sras. María Fernanda Casualde, Rita Valeria Burgos, María Laura Buffa, Carina Analí Sosa, Susana Yolanda Oyuela, María Lucrecia Huicci, María Lorena García y Paula Marcone de reconocimiento íntegro del título que fuera otorgado a las suscriptas por haber concluido y aprobado la carrera "Profesorado de Ciencias de la Educación" de la Universidad Adventista del Plata; y

Que a fojas 154, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emite Dictamen N° 2071/19, en el cual expresa sobre la cuestión formal del presente recurso que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis, 06.05.2019 y la fecha de presentación del remedio procesal, 21.05.2019, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60° y 62° de la citada ley; y

Que en cuanto al análisis sustancial, la citada Asesoría Legal advierte que, la parte recurrente se agravia en tanto argumenta que se debería dejar sin efecto la Resolución N° 1777/19 CGE y conceder su petición inicial; y

Que ello en virtud de que considera arbitrario el actuar del Consejo General de Educación, en torno al reconocimiento parcial de las competencias que abre dicho título, deviniendo éste, en un alzamiento contra la distribución constitucional de competencias, violentándose así el principio de razonabilidad y de igualdad; y

Que así planteado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos observa que dichos agravios no encuentran sustento fáctico alguno, ya que como han dado las razones las distintas dependencias del Consejo General de Educación, el título por el cual se solicita el reconocimiento, posee una carga horaria menor a los emitidos por otras Universidades, por lo que ante este supuesto, el principio de igualdad se vería respetado en plenitud, tratando los supuestos iguales de igual manera, y de manera diferente los supuestos que difieren; y

Que la facultad de reconocer el título y de otorgarle un contexto pertinente, sea dándole competencias y reconocimientos totales, parciales o nulas, surge de los poderes no delegados por las Provincias a la Nación, conforme artículo 121° de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 5° del mismo cuerpo normativo superior. Asimismo se debe observar el artículo 75°, inciso 19°, el cual consolida el respeto al Sistema Federal de Gobierno; y

Que ello también se observa en el artículo 121° de la Ley de Educación Nacional N° 26206, en el que se expresa que los responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en cada jurisdicción son los Gobiernos Provinciales; y

Que nuestra Constitución Provincial, estipula en su artículo 263°, que el Consejo General de Educación, es el Organismo encargado de organizar y dirigir técnica y administrativamente la enseñanza común; y

Que de la misma manera, la Ley de Educación Provincial N° 9890, establece que son funciones del Consejo General de Educación, cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación provincial; planificar, administrar y supervisar el sistema educativo provincial; aprobar los diseños y lineamientos curriculares para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y los planes de estudios de las diferentes carreras dentro de su ámbito de competencia; organizar el sistema provincial de información y evaluación de la calidad educativa; y

Que como consecuencia de este encuadre, la Dirección General de

Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, entiende que surge la situación que las agraviadas consideran injusta y parcial, empero observa que lejos de ello, se está frente a un reconocimiento total del título teniendo en cuenta los distintos títulos de igual o similar currícula emitidos por otras Universidades, a la vez que se haya conformada una Comisión Evaluadora de Títulos, a fin de actualizar dichas competencias; y

Que por todo lo expuesto, la citada Asesoría Legal no encuentra sustento alguno a lo peticionado por las agraviadas, por lo tanto aconseja rechazar el presente recurso hasta tanto la Comisión Evaluadora de Títulos, defina las competencias de una nueva normativa, y sienta recién allí situaciones fácticas que puedan originar algún perjuicio; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las Sras. María Fernanda Casualde, DNI N° 23.352.187; Rita Valeria Burgos, DNI N° 24.202.677; María Laura Buffa, DNI N° 30.164.490; Carina Analí Sosa, DNI N° 31.539.220; Susana Yolanda Oyuela, DNI N° 18.376.753; María Lucrecia Huicci, DNI N° 32.077.793; María Lorena García, DNI N° 22.763.712 y Paula Marcone, DNI N° 34.646.225, contra la Resolución N° 1777 CGE, de fecha 03 de mayo de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívense.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 866 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75, contra la Resolución DP N° 2573/18, interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía, señor Fernando Luís Follonier, LP N° 23478, MI N° 22.892.982; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución DP N° 2573/18, que dispuesto el orden de mérito para el ascenso del Personal Subalterno de la Policía de la Provincia, fue notificado al causante en fecha 31 de diciembre de 2018, a las 10,00 hs., cfr. fojas 05, y teniendo en cuenta que la fecha de interposición del recurso es el día 04 de enero de 2019 a las 10,30 hs., cfr. fojas 01, corresponde tenerlo por presentado en forma extemporánea, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que a fojas 34, la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 41/19, señaló la extemporaneidad del recurso interpuesto; y

Que conforme lo opinado a fojas 37 y vuelta, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 1760/19, en los presentes actuados es de aplicación el Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75, el Decreto N° 5778/06 MGJOySP y las respectivas modificaciones; y

Que en virtud de la normativa señalada, el peticionante ha presentado su disconformidad fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, dispuesto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75, para interponer el reclamo oportuno, por lo que el mismo deviene improcedente; y

Que por ello, no corresponde expedirse sobre el fondo de la cuestión en virtud de lo establecido por el artículo 99° del Reglamento General de Policía, el cual reza: "de la calificación definitiva del Jefe de Policía de la Provincia, se dará vista al interesado por el término de cuarenta y ocho horas (48), a los efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad, ésta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia"; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución DP N° 2573/18, por extemporáneo; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75, contra la Resolución DP N° 2573/18, que establece el orden de mérito para el ascenso del Personal Subalterno de la

Institución Policial, interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía, señor Fernando Luís Follonier, LP N° 23478, MI N° 22.892.982, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente decreto, será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente, archívense.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 867 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75, contra la Resolución DP N° 2573/18, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del Personal Policial Subalterno, interpuesto por la Sargento de la Policía de Entre Ríos, señora Verónica Inés González, MI N° 23.190.394, LP N° 26508; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de disconformidad contra el orden de mérito dispuestos por resolución del señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99º de la Ley de Policía N° 5654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada del orden asignado; y

Que la recurrente fue notificada del acto atacado en fecha 30 de diciembre de 2018, a las 11,00 horas, cfr. fojas 09, e interpuso el presente recurso en idéntica fecha a las 11,03 horas, cfr. fojas 01, siendo entonces formalmente procedente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia por la posición en la que se encuentra ubicada en el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionada en el número quinientos noventa y seis (596), considerando que ha sido colocada lejos del orden que ella considera correspondiente. Asimismo expone que posee conocimientos de que otros agentes de menor antigüedad o con menor permanencia en la jerarquía que la recurrente, o con sanciones disciplinarias en el período calificable, poseen mejor posición en la escala meritual para ascender al grado inmediato superior; y

Que a fojas 52, obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 20/19, efectuando el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 1794/19, efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto, cf. fojas 55/57; y

Que conforme lo advierte el citado Organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5654/75, Reglamento General de Policía, y el Decreto N° 5778/06 MGJOySP, Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98º, del mencionado decreto establece que "Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda..."; y

Que respecto de la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será

amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditadas, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde a su vez, traer a colación en lo que es este tópico, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, caratulado "Novelli, Hugo Santiago C/Estado Provincial S/Contencioso Administrativo", el que en su parte pertinente ha expresado "Las faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli, constituyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anotar actos instrumentales...El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestionamiento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico"; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: "La gravedad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no sólo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública, es formal) sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (Art. 65 Constitución Provincial), lo que apareja además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó numéricamente de la manera dada y en cuya consecuencia no accedió al ascenso interesado...no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la Jefatura de Policía y por el propio Gobernador, motivo por el cual, en este caso fueron claramente determinantes..."; y

Que compulsada dicha propuesta, se observa que la recurrente Sargento de la Policía, Verónica Inés González, fue ubicada por la Junta de Calificaciones, en el puesto número quinientos noventa y seis (596); y

Que no obstante ello, sólo surge una situación parcial referida a la queja de la pretenciosa, por cuanto no especifica la documental a tener en cuenta, como así tampoco brinda información pormenorizada respecto de los demás pares a los que refiere vagamente, siendo de tal manera los agravios inconsistentes, impidiendo ello un análisis de cuestiones que permitan revertir lo resuelto oportunamente por el señor Jefe de Policía de la Provincia;

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que la Agente González, no expresó agravios consistentes, a la vez que el señor Jefe de Policía de la Provincia, actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75, contra la Resolución DP N° 2573/18, interpuesto por la Sargento de la Policía de Entre Ríos, señora Verónica Inés González, MI N° 23.190.394, LP N° 26508; conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente decreto, será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente, archívense.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 868 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el señor Roberto Daniel Almada, DNI N° 12.499.688, contra Decreto N° 1895 MGJ, de fecha 29 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto N° 1895/17 MGJ, rechaza su solicitud de ser reincorporado al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, IOSPER, donde desempeñaba funciones hasta el mes de octubre de 1978, atento a su desvinculación por razones

políticas una vez producido el golpe cívico militar, del 24 de marzo de 1976; y

Que en fecha 12 de mayo de 2009, el señor Almada, interpone reclamo administrativo, solicitando se lo reincorpore al cargo que ocupara en el IOSPER, en el Departamento de Licitaciones y Compras, del que fuera arbitrariamente dado de baja en la fecha arriba indicada, acreditando sus dichos con fotocopias de los recibos de sueldo y un carnet, documental que no obra incorporada a las presentes actuaciones; y

Que la pretensión del señor Almada, fue denegada con el dictado del decreto recurrido, por extemporaneidad de la presentación, atento al vencimiento de los plazos que establece la Ley N° 7436; y

Que el recurrente viene por la vía del recurso de revocatoria con el objetivo que se revea el rechazo a su petición alegando que; lo agravia el Decreto N° 1895/17 MGJ, que rechaza su reincorporación en el marco de la Ley N° 7436, por cuanto sería erróneo que debía incoar reclamo dentro de los noventa (90) días hábiles, a partir de la vigencia de la referida ley, toda vez que la misma fue modificada por la Ley N° 9523, ampliando así el plazo hasta octubre del año 2004; y

Que sostiene que si bien a la fecha de interposición de su reclamo, el plazo ya se encontraba vencido, la modificación de la ley, habría querido significar una consideración importante a favor de los agentes estatales que fueron perjudicados ya que se habría buscado con esa norma, sería un beneficio a favor de los agentes en su condición; y

Que aduce el señor Almada que, existen a nivel nacional proyectos de ley que prevén indemnizar a los ex empleados públicos cesanteados, exonerados, declarados prescindibles u obligados a renunciar por razones políticas durante el período 1974/1983 y por último; efectúa un parangón con el fallo de la Sala 1 de la Cámara Federal de la Seguridad Social de Buenos Aires, que dispuso que las acciones civiles por reparación patrimonial de familiares de víctimas del terrorismo de Estado son imprescriptibles, por lo que podría considerarse su condición alcanzada por el mismo o bien, deja planteado un nuevo reclamo para que se le abone una suma indemnizatoria de los daños y perjuicios por el obrar ilegítimo del Estado; y

Que en cuanto a la petición de reincorporación articulada por el señor Almada, en fecha 12 de mayo de 2009, deviene extemporánea y por tanto, ninguna ilegitimidad puede endilgársele al Decreto N° 1895/17 MGJ, más aún cuando el artículo 3°, párrafo 4° de la Ley N° 7436, establece que las solicitudes de los ex agentes comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° "...aquellos que fueron obligados a renunciar o abandonar sus funciones por amenazas físicas, aplicación de los Decretos Leyes N°s. 5828; 5830; 5929; 6079; 6096; 6825 y 6532, traslados, adscripciones, cambios de función y/o categoría, agravio o coacción moral", "...deberán consignar, acompañar y ofrecer la prueba de los extremos invocados, no pudiendo basarse exclusivamente en la testimonial", todo lo cual no ha sido cumplimentado por el recurrente; y

Que en cuanto al nuevo reclamo administrativo articulado por el impugnante para que se le abone una reparación o indemnización por los supuestos perjuicios sufridos por el obrar ilegítimo del Estado y que si bien, el Decreto Ley N° 5830 y sus modificatorios y, los Decretos Leyes Nacionales N°s. 21260 y 21274, establecieron indemnizaciones para los agentes en la situación consagrada en la Ley N° 7436 y modificatorias, no se tiene referencia alguna sobre si el señor Almada, ya las hubo percibido o no; y

Que no obstante ello, no se alcanza a apreciar de qué manera se habría irrogado perjuicio al impugnante desde que el Estado, le otorgó las herramientas jurídicas tendientes a la reparación de situaciones desfavorables, generadas por la dictadura cívico militar, a través de la sanción de la Ley N° 7436 y sus modificatorias y los Decretos Leyes N°s. 5380 y modificatorios al efecto de resarcir o reincorporar a todo empleado público perjudicado, siempre que se verifique la observancia de los extremos legales entre los cuales, consta el plazo de interposición del reclamo para el goce de los beneficios instituidos legalmente a los que el apelante no sólo no observó sino que en su escrito recursivo admite entender que a la fecha de su reclamo dicho plazo se encontraba vencido; y

Que a fojas 67/68 y vuelta, emite dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 85/87 y vuelta, obra Dictamen N° 0311/19 de la Fiscalía de Estado, quien aconseja rechazar el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1895/17 MGJ, como así también, el reclamo alternativo de resarcimiento por daños y perjuicio; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1895 MGJ, interpuesto por el señor Roberto Daniel Almada, DNI N° 12.499.688, en fecha 12 de mayo de 2009, como así también el reclamo por daños y perjuicios, por las razones expuestas en los considerandos de este texto legal.-

Art. 2º.- El presente decreto, será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 154 ATER

APLICANDO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 14 de agosto de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el señor Adrián Leonel Tournour, en carácter debidamente acreditado de Presidente de la firma Fadel SA, CUIT N° 30-70814267-7, de la localidad de Colón, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones establecidas por Resolución N° 107/19 MEHF, se otorga a la firma del Visto, un Bono de Crédito Fiscal de carácter intransferible por la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta mil doscientos setenta y ocho con cuarenta y tres centavos (\$ 3.950.278,43), por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos establecido por la Ley N° 10591 y reglamentada por la Resolución N° 76/18 MEHF y modificatorias;

Que la contribuyente, solicita la aplicación del Bono de Crédito Fiscal en el marco del Art. 4° de la Resolución N° 107/19 MEHF, a los efectos de cancelar deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral por los periodos 08/2018 de pesos un millón un mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta y cinco centavos (\$ 1.001.959,55), 09/2018 de pesos un millón cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos con veintitrés centavos (\$ 1.052.392,23), 08/2019 de pesos quinientos dieciocho mil trescientos treinta y uno con veinticuatro centavos (\$ 518.331,24) y 09/2019 de pesos un millón ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete con veintiséis centavos (\$ 1.088.967,26);

Que en tal sentido, tomó intervención la Dirección de Impuestos, quien a través del Departamento Impuesto al Consumo y Leyes Especiales, elaboró el informe de competencia que obra a fs. 22 y vta. de las actuaciones;

Que el Departamento Técnico indica en su informe que la Resolución N° 107/19 MEHF se dictó el día 04/09/2019, por ello, corresponde el cálculo de intereses desde la fecha de vencimiento de los periodos precedentemente citados hasta la fecha de emisión de la resolución ministerial;

Que a tal fin, elaboro un Cuadro de Cálculo de Intereses que comprendió los periodos 08/2018 por un importe de pesos trescientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$ 350.685,84) y 09/2018 por pesos trescientos treinta y siete mil ochocientos diecisiete con noventa y un centavos (\$ 337.817,91);

Que en razón de lo indicado en el considerando precedente, la suma total a cancelar es de cuatro millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro con tres centavos (\$ 4.350.154,03), resultando un saldo parcial del periodo 09/2019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral que deberá reclamarse con más los intereses correspondientes;

Que se agregan a las actuaciones copia de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral (CM03) y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 34;

Que el Área Informes Generales y Coparticipación a Municipios dependiente de la Contaduría General de la Provincia informa que el total del beneficio de pesos tres millones novecientos cincuenta mil doscientos setenta y ocho con cuarenta y tres centavos (\$ 3.950.278,43), otorgado a la firma Fadel SA, se imputará a la Orden de Pago N° 0-2019-030089 emitida por el citado Organismo;

Que obra agregada a las actuaciones copia de la Nota N° 444/2019 de la Contaduría General de la Provincia, en la cual indica que comparte la opinión de la Contadora Adjunta en lo que es

estrictamente de su competencia y agrega que en conformidad a lo dispuesto por el Art. 46° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones se deberá tener en cuenta al momento de la registración de los recursos que los mismos deberán registrarse por el percibido en los rubros abiertos en el presupuesto del ejercicio vigente para los tributos de origen provincial conforme a la interpretación de competencia que del tributo cancelado haga la Administradora Tributaria;

Que tomado intervención el Departamento Legislación, considera que el proyecto de resolución adjunto a las presentes se adecua a la normativa vigente, no teniendo objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 10091 y en el marco de las disposiciones de las Resoluciones N° 76/18 MEHF, modificatorias y N° 107/19 MEHF;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: Aplíquese el Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 107/19 MEHF hasta la concurrencia de los créditos, solicitada por el señor Adrián Leonel Tournour, en carácter debidamente acreditado de Presidente de la firma Fadel SA, CUIT N° 30-70814267-7, de la localidad de Colón, para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, periodos 08/2018 de pesos un millón trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con treinta y nueve centavos (\$ 1.352.345,39), intereses incluidos, 09/2018 de pesos un millón trescientos noventa mil doscientos diez con catorce centavos (\$ 1.390.210,14), intereses incluidos, 08/2019 de pesos quinientos dieciocho mil trescientos treinta y uno con veinticuatro centavos (\$ 518.331,24) y 09/2019 de pesos seiscientos ochenta y nueve mil noventa y uno con sesenta y seis centavos (\$ 689.091,66), debiendo de éste último abonar el contribuyente la diferencia para la cancelación total del período con más las intereses correspondientes a la fecha de efectivo pago.

Art. 2º: Impútese el egreso de pesos tres millones novecientos cincuenta mil doscientos setenta y ocho con cuarenta y tres centavos (\$ 3.950.278,43) a la Orden de Pago N° N° 0-2019-030089 emitida por la Contaduría General de la Provincia y su posterior ingreso al Rubro Tributario: Ingresos Brutos Rentas Generales - Convenio Multilateral: 996-1-96-00-0000-11-0001-11-3-06-005-000.

Art. 3º: Comuníquese a la Tesorería General de la Provincia, para que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: Dispónese que una vez que la Tesorería General de la Provincia informe sobre la imputación al rubro tributario afectado, el Departamento Fiscalización Ingresos y Valores de esta Administradora Tributaria ingresará el crédito tributario a la recaudación, formalizando la aplicación autorizada en el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 5º.- Derivense las actuaciones a la Dirección de Impuestos de esta Administradora Tributaria a fin de efectivizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la presente, hasta la concurrencia del mismo.

Art. 6º.- Reclámese el saldo parcial impago del periodo 09/2019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, con más los intereses correspondientes.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° 155 ATER

APLICANDO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 14 de agosto de 2020

VISTO:

Las presentaciones efectuadas por el Cdor. Roberto Miguel Vescina, en carácter debidamente acreditado de Apoderado de la firma Frigorífico de Aves Soychú SAICFIA, CUIT N° 30-50500086-9, de la localidad de Gualeguay, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones establecidas por Resolución N° 165/18 MEHF, se otorga a la firma del Visto, un Bono de Crédito Fiscal de carácter intransferible por la suma de pesos treinta y un millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho con noventa y ocho centavos (\$ 31.957.498,98), por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos establecido por la Ley N° 10591 y reglamentada por la Resolución N° 76/18 MEHF y sus modificatorias;

Que mediante Resolución N° 161/19 MEHF, se dispuso la imputación en el ejercicio 2019 del costo fiscal del beneficio oportunamente otorgado mediante Resolución N° 165/18 MEHF, a la firma Frigorífico de Aves Soychú SAICFIA;

Que la contribuyente, solicita la aplicación del Bono de Crédito Fiscal en el marco del Art. 4º de la Resolución N° 165/18 MEHF, a los efectos de cancelar deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral por los periodos 11/2018 de pesos siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 7.744.065,41), 12/2018 de pesos nueve millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho con sesenta y siete centavos (\$ 9.044.688,67), 01/2019 de pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil treinta y siete con noventa y cuatro centavos (\$ 7.454.037,94) y 02/2019 de pesos siete millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos diez con cincuenta y tres centavos (\$ 7.327.410,53);

Que en razón de lo indicado en el considerando precedente, la suma total a cancelar es de pesos treinta y un millones quinientos setenta mil doscientos dos con cincuenta y cinco centavos (\$ 31.570.202,55), resultando un remanente a favor de la contribuyente de pesos trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y seis con cuarenta y tres centavos (\$ 387.296,43) disponible para la cancelación de futuras obligaciones tributarias;

Que se agregan a las actuaciones copia de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral (CM03), Acuse de recibo de Presentación de las declaraciones juradas pertinentes y del Poder General;

Que el Área Informes Generales y Coparticipación a Municipios dependiente de la Contaduría General de la Provincia informa que el total del beneficio de pesos treinta y un millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho con noventa y ocho centavos (\$ 31.957.498,98), otorgado a la firma Frigorífico de Aves Soychú SAICFIA, se afecto a la Orden de Pago N° 0-2019-041546 emitida por el citado Organismo;

Que obra agregada a las actuaciones copia de la Nota N° 444/2019 de la Contaduría General de la Provincia, en la cual indica que comparte la opinión de la Contadora Adjunta en lo que es estrictamente de su competencia y agrega que en conformidad a lo dispuesto por el Art. 46° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones se deberá tener en cuenta al momento de la registración de los recursos que los mismos deberán registrarse por el percibido en los rubros abiertos en el presupuesto del ejercicio vigente para los tributos de origen provincial conforme a la interpretación de competencia que del tributo cancelado haga la Administradora Tributaria. Asimismo, se adjunta a las actuaciones copia del listado de rubros de tributos provinciales;

Que ha tomado intervención la Dirección de Impuestos, quien a través del Departamento Impuesto al Consumo y Leyes Especiales, elaboró el informe de competencia que obra agregado a fs. 57 y vta. de las actuaciones;

Que tomado intervención el Departamento Legislación, considera que el proyecto de resolución adjunto a las presentes se adecua a la normativa vigente, no teniendo objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 10091 y en el marco de las disposiciones de las Resoluciones N° 76/18 MEHF y sus modificatorias, Resoluciones N° 165/18 MEHF y N° 161/19 MEHF;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora
Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: Aplíquese el Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 165/18 MEHF hasta la concurrencia de los créditos, solicitada por el Cdor. Roberto Miguel Vescina, en carácter debidamente acreditado de Apoderado de la firma Frigorífico de Aves Soychú SAICFIA, CUIT N° 30-50500086-9, de la localidad de Gualeguay, para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, periodos 11/2018 de pesos siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 7.744.065,41), 12/2018 de pesos nueve millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho con sesenta y siete centavos (\$ 9.044.688,67), 01/2019 de pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil treinta y siete con noventa y cuatro centavos (\$ 7.454.037,94) y 02/2019 de

pesos siete millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos diez con cincuenta y tres centavos (\$ 7.327.410,53).

Art. 2º: Impútese el egreso de pesos treinta y un millones quinientos setenta mil doscientos dos con cincuenta y cinco centavos (\$ 31.570.202,55) a la Orden de Pago N° 0-2019-041546 emitida por la Contaduría General de la Provincia y su posterior ingreso al Rubro Tributario: Ingresos Brutos Rentas Generales - Convenio Multilateral: 996-1-96-00-0000-11-0001-11-3-06-005-000, resultando un saldo de pesos trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y seis con cuarenta y tres centavos (\$ 387.296,43), disponible para la cancelación de impuestos provinciales.

Art. 3º: Comuníquese a la Tesorería General de la Provincia, para que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: Dispónese que una vez que la Tesorería General de la Provincia informe sobre la imputación al rubro tributario afectado, el Departamento Fiscalización Ingresos y Valores de esta Administradora Tributaria ingresará el crédito tributario a la recaudación, formalizando la aplicación autorizada en el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 5º.- Derivense las actuaciones a la Dirección de Impuestos de esta Administradora Tributaria a efectos de efectivizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la presente.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Colignon Mario Eliseo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17129, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ELISEO COLIGNON, MI 5.935.487, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08-08-2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de agosto de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00010545 3 v./21/08/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lovera Malvina Mariela s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19302, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MALVINA MARIELA LOVERA, MI 20.096.847, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/02/2020. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Paraná, 1 de julio de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00010575 3 v./21/08/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Richard Amelio Aurelio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 24003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMELIO AURELIO RICHARD, DNI N° 5.949.880, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/10/2002. Publíquese por un día.

Paraná, agosto de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00010601 1 v./21/08/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferreira María Marta Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 23972, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MARTA INES FERREYRA, DNI N° 16.048.249, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/04/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de agosto de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00010613 1 v./21/08/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herrera

José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 23952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA HERRERA, DNI N° 13.353.372, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00010615 1 v./21/08/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "De Marco Palmira Teresa y su acumulado Osan Ricardo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16947, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ALFREDO OSAN, MI 6.079.691, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/01/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de julio de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00010636 3 v./25/08/2020

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, provisorio, en los autos caratulados "Moix Clara Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14998-20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña CLARA INES MOIX, DNI F N° 3.541.873, fallecida el día 2 de julio de 2020 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos y vecina que fuera de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 4 de agosto de 2020. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 13 de agosto de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario provisorio.

F.C. 04-00010623 3 v./25/08/2020

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. María José Ferreyra, con asiento en esta ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Ghiglione Silvana Rosanna s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 13182, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante SILVANA ROSANNA GHIGLIONE, DNI N° 13.198.528, fallecida en fecha 7 de marzo del año 2020, siendo su último domicilio calle Rivadavia N° 832 en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días de corrido lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, transcrita en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 8 de junio de 2020.-Visto ... Resuelto: 1. Tener por presentados a Mariano Armanini Ghiglione, DNI N° 33.688.246 y Gastón Armanini Ghiglione, DNI N° 35.162.266, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Verónica S. Esquibel, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Silvana Rosanna Ghiglione, DNI N° 13.198.528, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de junio de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00010538 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secre-

taría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en Mitre N° 26/28, 2do. Piso de esta ciudad, en autos caratulados "Yacob, Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8922), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante don JORGE RAUL YACOB, DNI 11.686.110, fallecido el día 11 de febrero de 2020, en la ciudad de Concordia y vecino que fuere de la misma ciudad, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 11 de junio de 2020. Visto ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Marta Elena Arce y a Jorge Sebastián, Leticia Soledad y Fernando Gabriel Yacob, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Bacigaluppe, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Raúl Yacob, DNI N° 11.686.110, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- 8.- Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.- Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 23 de junio de 2020 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00010540 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Fuks Alfredo Javier s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8904, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don ALFREDO JAVIER FUKS, DNI N° 18.323.196, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 12 de febrero de 2020.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 27 de julio de 2020. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Javier Fuks, DNI N° 18.323.196, vecino que fuera de esta ciudad... 3. ... 4. ... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... Regístrese, notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 7 de agosto de 2020 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00010565 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 (mail: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar / Tel. N° 0345 4210464 Int. 139), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente ubicado en calle Mitre 26, 2° piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

En autos caratulados "Ocampo Teresa Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6920, cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante la Sra. TERESA RAMONA OCAMPO, LC N° 5.047.963, quien falleciera con 16 de enero de 2013, a los 90 años de edad en esta ciudad, siendo su último domicilio en Av. Salto Uruguayo N° 367, de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, nacida en Entre Ríos 15 de mayo 1922, hija de Martín Ocampo y de Albina Garracino.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de agosto de 2020. Visto: (...). Resuelvo: 1. (...). 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Teresa Ramona Ocampo, LC N° 5.047.963, vecina que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) 8. (...) 9. (...) 10. (...) 11. (...). A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 11 de agosto de 2020 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00010567 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados "Arriuria Blanca Gladys s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N°

8944, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. BLANCA GLADYS ARRIJURIA, DNI N° 4.924.885, viuda en primeras nupcias de Guillermino Martínez, nacida el 16 de octubre de 1962, siendo su último domicilio real en calle Las Heras 920 de esta ciudad de Concordia, quien falleciera el 26 de marzo de 2014 a los 69 años de edad, hija de María Elena Hafllger y Norberto Arriuria.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de julio de 2020. Visto: (...). Resuelvo: 1. (...). 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Gladys Arriuria, DNI N° 4.924.885, vecina que fuera de esta ciudad. 3. (...) 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5. (...) 6. (...) 7. (...) 8. (...) 9. (...) 10. (...) Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 11 de agosto de 2020 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00010568 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 (mail: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar / Tel. N° 0345 4210464 Int. 139), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente ubicado en calle Mitre 26, 2° piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

En autos caratulados "Castrignano Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6910, cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante el Sr. JUAN JOSE CASTRIGNANO, MI N° 1.883.015, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, soltero de 87 años de edad, siendo su último domicilio real en calle Perú 1178, de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, quien falleciera el 11 de abril de 2002 hijo de Roque Carmelo Castrignano y Rosa Sarli.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de julio de 2020. Visto: (...). Resuelvo: 1. (...). 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan José Castrignano, DNI N° 1.883.015, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. (...) 5. Tener por denunciado el estado civil soltero y el desconocimiento de otros herederos del causante. 6. (...) 7. (...) 8. (...) A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 3 de agosto de 2020 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00010569 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28, 2° piso, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "Reyes Luis Pedro s/ Sucesorio ab intestato", N° 13190, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante LUIS PEDRO REYES, DNI N° 8.238.474, fallecido el 13 de mayo de 2020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER), para que así lo acrediten.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de junio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Pedro Reyes, DNI N° 8.238.474, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2 CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. A lo demás oportunamente, Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de junio de 2020 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00010581 3 v./21/08/2020

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del suscripto, Dr. Alejandro Centurión, sito en la ciudad de Concordia, cita por tres días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de PEDRO SIMEON CABRAL, DNI N° 5.802.970 y de ELIDA MARGARITA FERLA, DNI N° 3.806.833, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos el 4 de noviembre de 2008 y 8 de mayo de 2020, respectivamente.

El presente se libra en autos caratulados "Cabral Pedro y Ferla Elida Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6908, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 31 de julio de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00010603 3 v./25/08/2020

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, sito en la ciudad de Concordia, cita por el término de 30 días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de GUILLERMO MARTIN YOHNI, DNI N° 22.930.867, soltero, hijo de Ramona Aurora Sánchez y Guillermo Edmundo Yohni, nacido el día 21 de octubre de 1972 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 10 de enero de 1993 en Concordia (ER), con último domicilio en esta ciudad.

El presente se libra en autos caratulados "Yohni Guillermo Martín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.165, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de julio de 2020. 1. ... 2. ... 3. ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Guillermo Martín Yohni, DNI N° 22.930.867, fallecido en fecha 10 de enero de 1993, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 7 de julio de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00010605 3 v./25/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, por resolución judicial dictada en los autos caratulados "Gómez Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10183, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ALBERTO GOMEZ, soltero, hijo de Arturo Gómez y de Otilia Acosta, fallecido en Concordia, Entre Ríos, en fecha 18 de febrero de 2020 en esta ciudad de Concordia.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2020. 1. ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Alberto Gómez, DNI N° 8.216.841, fallecido en fecha 18 de febrero del 2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 3. Atento que se acompañó documental en formato PDF, mandar acompañar los originales de dicha documental, conforme Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos – Fueros no Penales, Art. 10. 4. Fecho el punto 3 mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015, y Art. 728 del CPCyC). Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Otra resolución que dice: "Concordia, 7 de agosto de 2020. 1. Tener por cumplimentado lo ordenado en fecha 15/05/2020 punto 5.2. Por denunciado estado civil del causante Alberto Gómez, soltero. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".

Concordia, 7 de agosto de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00010626 3 v./25/08/2020

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Pezzarini Eva Esperanza s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14012/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EVA ESPERANZA PEZZARINI, DNI N° 1.483.514, fallecida el día 7 de enero de 2014, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 29 de julio de 2020 ... Téngase por presentado a Hipólito Ramón Sirtori por derecho propio, con patrocinio letrado del Dr. Emanuel Antonio Colombo, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Désele en autos la intervención que por derecho corresponda. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto proceso sucesorio ab intestato de Eva Esperanza Pezzarini, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldito", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de julio de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00010541 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Romero Berna y Fochesatto Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13984/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BERNA ROMERO, LC N° 4.425.972, fallecida el día 05/07/2003 en Chajarí, y por CARLOS MARIA FOCHESATTO, DNI M N° 5.811.972, fallecido el día 10/09/2018, en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 9 de junio de 2020 ... Declaro abierto el Proceso sucesorio ab intestato de Berna Romero y Carlos María Fochesatto, vecinos que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldito", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 3 de agosto de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00010542 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Prov. de Entre Ríos a cargo del Dr. Velasco Mariano Luis, Juez y Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la señora EDA RAMONA ALBE, D.N.I. 5.091.926, vecina de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.), fallecida en Villa del Rosario, Dpto. Federación, Prov. de Entre Ríos, a los 20 días del mes de Julio del año 2019; todo ello bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos "Albe Eda Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5416/20.- Asimismo ordenó la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER).-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 30 de junio de 2020. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-.... Dr. Velasco Mariano Luis, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER)".

Chajarí, 28 de julio del 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00010564 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Leyes Orlando Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°

14023/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ORLANDO ALBERTO LEYES, DNI N° 14.730.204, fallecido el día 25/05/2020 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de agosto de 2020.- Por presentada la Dra. María Alejandra Linares, en nombre y representación de los señores Vaneza Cecilia Leyes y Ariel Alejandro Leyes, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Orlando Alberto Leyes, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-.... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 5 de agosto de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00010584 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Brun Hernán Gilberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14001/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HERNAN GILBERTO BRUN, DNI N° 23.729.457, fallecido el día 07/04/2020, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de julio de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato Hernán Gilberto Brun, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 7 de julio de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00010617 3 v./25/08/2020

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados "Villa Adela s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19503, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ADELA VILLA, LC N° 5.051.004, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 14/6/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 28 de julio de 2020. ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Adela Villa, LC N° 5.051.004, argentina, viuda, nacida en la Provincia de Corrientes el 7/11/1926 y fallecida en Federal el 14/6/2020, hija de Emilio Villa y Bernabela Avilan, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Artusi s/n. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el boletín citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 28 de julio de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00010602 1 v./21/08/2020

GALEGUAY

En los autos caratulados: "Paz Eusebio s/ Sucesorio ab intestato";- Expte N° 11089;- que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández;- cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: don EUSEBIO PAZ, DNI N° 1.974.773, fallecido en esta ciudad el día 21 de febrero de 1985, argentino, viudo, vecino que fuera de ésta ciudad, donde se domiciliaba, hijo de don Martín Paz.-

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa: "Guauguay, 7 de agosto de 2020... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de don Eusebio Paz, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo...La presenté se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1."

Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00010595 3 v./24/08/2020

GALEGUAYCHU

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Guauguaychú Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 1, suplente, a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Covre Elio Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato", N° 12369, que fuera iniciado en fecha 07/02/2020, fecha de apertura 5 de marzo de 2020, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Dn. ELIO LORENZO COVRE, DNI N° 5.871.478, nacido el 09 de enero de 1941, fallecido en fecha 28 de noviembre del año 2019, último domicilio en Zona Rural Alarcón- Departamento Guauguaychú. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia de Entre Ríos y por tres días en el diario local el "El Día", que corresponde por orden de lista, tres días. Fdo. Agustina S. Raffo-Drabble, secretaria subrogante.

Guauguaychú, 3 de julio de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00010529 3 v./21/08/2020

El Sr. Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Guauguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Della Chiesa Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12673, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado DELLA CHIESA MARIO, MI N° 13.316.110, fallecido el día 3 de abril de 2020, en la ciudad de Guauguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 18 de junio de 2020 - Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00010577 3 v./21/08/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de de Guauguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Legaria, Juan Alberto y Cabrera, Amanda Genoveva s/ Sucesorio ab intestato acumulados" (L-270), cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AMANDA GENOVEVA CABRERA (DNI: 574.125), nacida en Guauguaychú en fecha 20/03/1922, fallecimiento ocurrido en Urdinarrain el 06/09/2016, con último domicilio en calle Podestá N° 287 de Urdinarrain, Departamento Guauguaychú, hija de Ignacio Floriano Cabrera y de Carmen Monti. La apertura de la sucesión fue decretada el día 29/06/2020.- Publíquese por tres días.

Guauguaychú; 30 de junio de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00010588 3 v./24/08/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Guauguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Laura Aurora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12745, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada LAURA AURORA MARTINEZ, MI 3.587.180, fallecida el día 05/03/2020, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 12 de agosto de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00010629 3 v./25/08/2020

LA PAZ

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y

Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Monzón Concepción Américo s/ Sucesorio ab intestato", N° de Ent. 5494, año 2018, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CONCEPCION AMERICO MONZON, MI N° 5.784.317, vecino que fuera de Bovril, Departamento La Paz hijo de Cornelio Monzón y Etelvina Gauna, nacido en Mojones Norte, el 8 de diciembre de 1929 y fallecido el 11 de junio de 2018 en la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 17 de junio de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00010606 1 v./21/08/2020

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Kamlofsky Juan Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6370, año 2019, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN ALFREDO KAMLOFSKY, MI N° 10.070.065, vecino que fuera de la localidad de Alcaraz, Departamento La Paz, hijo de Alejandro Kamlofsky y de Erminda Kranevitter, nacido el 3 de febrero de 1952, en la Provincia de Entre Ríos y fallecido el 19 de noviembre de 2018, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 14 de febrero de 2020 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00010609 1 v./21/08/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria, en los autos caratulados: "Campi Luis María y Bilbao Elsa Esther María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5780 – Año 2020) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes llamados: LUIS MARIA CAMPI, vecino que fue del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, DNI 5.909.929, el que falleciera en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los 86 años de edad, el día 18 de Junio de 2018, con último domicilio en calle Moreno N° 745 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; y ELSA ESTHER MARIA BILBAO, vecina que fue del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, DNI 2.813.388, la que falleciera en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los 86 años de edad, el día 17 de Mayo de 2020, con último domicilio en calle Moreno N° 745 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos para que en dicho termino lo acrediten. Publíquese por un día.

La Paz, 5 de agosto de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00010637 1 v./21/08/2020

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "Furi Raúl Alcides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9178, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida RAUL ALCIDES FURI, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 17.4.2010, MI 5.879.467, con último domicilio en esta ciudad, Dpto. Tala.

La resolución que así lo indica en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 9 de agosto de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Alcides Furi, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 17.4.2010. 3. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6. Comunicar a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos la iniciación del presente universal (Art. 29 segundo párrafo, del Código Fiscal). 7. ... Notifíquese. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 5 de marzo de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00010611 1 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez

Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María C. Capurro, en los autos caratulados "Baridon Dora Nilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9010, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida DORA NILDA BARIDON, MI 5.227.925, fallecida en esta ciudad, el 17/07/2013, con último domicilio en la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.

La resolución que así lo indica en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 20 de febrero de 2019. ... Resuelvo: ... 2. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. 3. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 4. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5. Comunicar a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos la iniciación del presente universal (Art. 29 segundo párrafo, del Código Fiscal). ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 22 de junio de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00010612 1 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, en los autos caratulados "Guerrero Santiago Gilberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9509, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida SANTIAGO GILBERTO GUERRERO, CUIL 20-05.873.889-2, DNI 5.873.889, con último domicilio en calle Federación 145 de esta ciudad, fallecido en fecha 31 de enero 2020 en Rosario del Tala, acta de defunción N° 15 del 04/02/2020.

La resolución que así lo indica en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 3 de junio de 2020. ... 2. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Santiago Gilberto Guerrero, vecino que fuera de esta ciudad. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. Dar intervención al Ministerio Fiscal. Librese oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. Comuníquese a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, la iniciación del presente universal (Art. 29 segundo párrafo, del Código Fiscal). Cítese mediante cédula al heredero Paulo Andrés Guerrero, en el domicilio denunciado, para que en el término de diez días de notificado comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. Tener presente la manifestación de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine y 728 del CPCC. Téngase presente lo demás manifestado para su oportunidad. Notifíquese conf. Ac. Gral. STJ N° 15/18 de fecha 29.05.18, punto tercero. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 24 de junio de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00010614 1 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, en los autos caratulados "Flores María Juliana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9543, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida FLORES MARIA JULIANA, DNI N° 27.835.400, con último domicilio en Av. Libertad 275, de Rosario del Tala, fallecida el 8 de junio de 2020, acta de defunción N° 38 del 10/06/2020. Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 10 de agosto de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00010616 1 v./21/08/2020

SAN SALVADOR

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, secretario, en los autos caratulados "Chapuis Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4418,

cita y emplaza en el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante don CHAPUIS JUAN ANTONIO, de nacionalidad argentino, MI N° 11.381.442, domiciliado en la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 2 de octubre del año 2017, en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, hijo de don Julián Antonio Chapuis y de doña Dominga Jesús Pais.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 28 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de don Juan Antonio Chapuis, DNI N° 11.381.442, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 8 de julio de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.
F.C. 04-00010559 3 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin; en los autos caratulados "Pinget, Mauro Ezequiel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4524), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don PINGET, MAURO EZEQUIEL, DNI N° 30.072.722, de 34 años de edad, con último domicilio en Avda. Colón 276, ciudad de San Salvador, y que falleciera en la ciudad de Concordia, el 30 de septiembre de 2017.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 22 de Junio de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Notifíquese. - Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00010600 3 v./24/08/2020

C. DEL URUGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos: "Hildebrandt Oscar y/o Hilderandt Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9694, F° 278, L° VII, año 2020; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don OSCAR HILDEBRANDT y/o HILDERANDT, D.N.I. N° 13.051.448, nacido el 22 de marzo de 1959, argentino, soltero, fallecido intestado en fecha 29 de enero del año 2.020 en esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), hijo de Hilda Hildebrandt y/o Hilda Hildrandt y/o Hilda Mildebrandt.-

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 11 de agosto de 2020. ... Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Aprobar en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que: Hilda Hildebrandt y/o Hilda Hildrandt y/o Hilda Mildebrandt fue una misma y única persona, así indistintamente conocida y tratada. 2.- Aprobar en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que: Oscar Hildebrandt y/o Oscar Hilderandt fue una misma y única persona, así indistintamente conocida y tratada. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio del causante Oscar Hildebrandt y/o Oscar Hilderandt, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Citese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo.- Dr. Gustavo Amílcar Vale, Juez".-

C. del Uruguay, 19 de agosto de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente subrogante.

F.C. 04-00010625 1 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante IMPINI SUSANA TERESA, DNI 17.526.906, nacionalidad argentina, vecina que fuera de la localidad de Pronunciamento, falleciendo en la localidad de Concepción del Uruguay en fecha 16/06/2017, para que en igual plazo lo acrediten ante este Juzgado en los autos "Impini Susana Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8858, año 2020, contados a partir de esta publicación. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 18/10 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 3 de agosto de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00010627 1 v./21/08/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del suscripto en autos caratulados "Palacios Eduardo Conrado y Noguera Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6654, año 2013, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSA NOGUERA, DNI N° 2.321.629, fallecida el 4 de marzo de 2019 en la localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, de la Provincia de Buenos Aires, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 11 de noviembre de 2019. Visto y Considerando: Que a fs. 5/6 vta., se solicita la acumulación de las presentes actuaciones a los autos Palacios Eduardo Conrado s/ Sucesorio", Expte. N° 6654, en razón de existir identidad de bienes y herederos. Que existe en autos conexidad suficiente para habilitar la acumulación interesada. Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal a fs. 82 y lo dispuesto por los Arts. 718 ss y cs del CPCC y 2340 CCyC. Resuelvo: Hacer lugar a la acumulación interesada, agregándose los presentes a los autos "Palacios Eduardo Conrado s/ Sucesorio", Expte. N° 6654. Hágase conocer la acumulación por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia a los fines respectivos. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rosa Noguera, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, junio de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente subrogante.

F.C. 04-00010628 1 v./21/08/2020

CITACIONES

PARANA

a HIVER MARTINEZ

La Sra. Jueza del Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná, Dra. Gladys B. Pinto, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en autos caratulados "García Américo Daniel y García Martín Alejandro c/ Santa Fe Comunicaciones SRL, Martínez Hiver y Gigared SA s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral", N° 3245, cita y emplaza a HIVER MARTINEZ, DNI 14.175.967, para que comparezca a estar a derecho en el término de tres días a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos de nombrarle defensor de oficio. Notifíquese. Fdo. Gladys B. Pinto, Juez del Trabajo N° 1.

Paraná, 14 de agosto de 2020 – María Elena Ramos, secretaria.

S.C-00014804 2 v./24/08/2020

C. DEL URUGUAY

a MIGUEL ANGEL CLERICE

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones de quien suscribe, en los autos caratulados "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Clerice Miguel Angel s/ Ejecutivo", Expte. N° 8182E, año 2019, cita y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CLERICE, DNI N° 04.991.007, con último

domicilio conocido en Barrio 96 Viviendas Sector "C" casa N° 23, ciudad de Concepción del Uruguay, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución en su parte pertinente que ordena la presente publicación dice: "Concepción del Uruguay, 26 de junio de 2020. Atento lo manifestado por el apoderado de la actora, habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por la norma del Art. 142 del CPCC, bajo los apercibimientos de igual norma parte final y de conformidad con los Arts. 143 y 144 CPCC, cítese por edictos a la demandada Clerice Miguel Angel, DNI N° 04.991.007, que se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial y en un medio local de mayor difusión para que comparezca en el plazo de cinco días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes, haciéndose saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición de las interesadas en Secretaría. ... Fdo. Máximo Agustín Mir, Juez".

Concepción del Uruguay, 30 de junio de 2020 – Gastón Agotegaray, secretario.

F.C. 04-00010610 1 v./21/08/2020

REMATES

PARANA

Pos Alberto Gerardo Rivas
Matr. N° 073 COMPER

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, N° 3, Dr. Norberto E. Stettler de ésta ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, quien suscribe, en autos caratulados, "Britez, Rubén Martín c/ Acevedo, Daniel Guillermo y otra – Cobro de pesos y entrega de certificación laboral, s/ Ejecución de sentencia", Exped. con número de entrada N° 3595/14-1, comunica por dos (2) días que el martillero Alberto Gerardo Rivas, matrícula N° 073, COMPER, CUIT N° 20-05.878.011-2, procederá a la venta en pública subasta, el día dieciséis (16) de septiembre de 2020, a las once y treinta (11,30 hs.) horas ó el día siguiente hábil a la misma hora, si este resultare feriado ó inhábil, ante el actuario, en los Estrados de este Juzgado, sito en calle Bernardino Rivadavia N° 526, planta alta, de esta ciudad, al contado y al mejor postor, el bien inmueble inscripto por ante el Registro de la Propiedad inmueble de esta ciudad bajo Matrícula N° 110.158, Partida ATER, N° 07-111.974-0, en éste Departamento de Gualeguaychú, Distrito Ciudad, Sección 5ta., Manzana 450, Plano Catastro N° 37.489, con frente a calle Gervasio Méndez N° 1.567.

Condiciones de venta: Se fija como base para la subasta, la suma de pesos setenta mil ciento setenta y cuatro con 59/100 (\$ 70.174,59), avalúo, debiendo abonarse en el acto del remate, todo en efectivo, el 10% del valor de compra en concepto de seña, y el 4% correspondiente a los honorarios del martillero y depositar el resto en el Banco de Entre Ríos sucursal local, en la cuenta de autos y a la orden de este Juzgado en la sucursal local del Banco de Entre Ríos S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles, de aprobado la subasta, (Art. 568 CPCC). Se hace saber, que deberá también abonarse el impuesto a la subasta (1,5%) y que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

El bien se encuentra ocupado, por informes dirigirse al martillero, Tel. Cel. (03446) 15 630 655. La documentación pertinente se encuentra agregada al indicado expediente, donde podrá ser consultada por los interesados, No Admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2020 – Efrain Martínez, secretario.

F.C. 04-00010624 2 v./24/08/2020

QUIEBRAS

PARANA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "Lencina Analía Elisabet s/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. N° 4064 en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras-, sito en calle Santiago del Estero N° 382, del

Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a mi cargo, a fin de que proceda a la publicación de los edictos por cinco (5) días que se acompañan sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos correspondientes en su oportunidad.

Como recaudo se transcriben las partes pertinentes de la sentencia que así lo ordena: "Paraná, 5 de agosto de 2020. Vistos: (...) Resulta: (...) Considerando: (...) Fallo: 1) Declarando la quiebra de la Sra. ANALÍA ELISABET LENCINA, DNI 24.806.538, CUIL 27-211806538-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en Belgrano N° 884 de la ciudad de San Benito y domicilio procesal en Alem N° 435 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los Arts. 288 y 289 de la LCQ. (...) 12).- Ordenando publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte de la sindicatura que se designe. (...) Angel Luis Moia, Juez".

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 11 de agosto de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000477 5 v./24/08/2020

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "Ruiz Diaz Silvia Teresa S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4021 en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras-, sito en calle Santiago del Estero N° 382, del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a mi cargo, a fin de que proceda a la publicación de los edictos por cinco (5) días que se acompañan sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos correspondientes en su oportunidad.

Como recaudo se transcriben las partes pertinentes de la sentencia que así lo ordena: "Paraná, 22 de junio de 2020. Vistos: (...) Resulta: (...) Considerando: (...) Fallo: 1) Declarando la quiebra de la Sra. SILVIA TERESA RUIZ DÍAZ, DNI 20.648.343, CUIL 27-20648343-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en Moreno N° 476, de la ciudad de Paraná y domicilio procesal en Alem N° 435 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los Arts. 288 y 289 de la LCQ. (...) 12) Ordenando publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte de la sindicatura que se designe. (...) Angel Luis Moia, Juez".

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 11 de agosto de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000478 5 v./24/08/2020

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo de Dr. Octavio Vergara, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Riquelme Jorge Alberto S. Pedido de quiebra promovido por deudor (pequeña quiebra)", Expte. 9324, hace saber que el 10/03/2020 se ha decretado la quiebra de JORGE ALBERTO RIQUELME, DNI N° 5.886.972, domiciliado en calle Rocamora N°S09. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico Patricia Raquel Avansatti, en el horario martes y jueves de 8 a 10 horas y lunes y miércoles de 16 a 18 horas, en H. Irigoyen 21 de esta ciudad, hasta el 19/08/2020 inclusive. El fallido y los terceros deberán entregar al síndico los bienes de aquél. Serán ineficaces los pagos que se hagan al fallido.-

El edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el Bisemanario Epoca local, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. (Art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 6 de agosto de 2020 – María Luciana Capurro, secretaria.

F. 05-00000480 5 v./25/08/2020

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, secretaria interina, se ha

ordenado publicar por cinco días comunicando que se ha decretado la quiebra de la Sra. MARIA ESTER JUAREZ, DNI N° 13931657, CUIT N° 27139316571, que tramita en los autos caratulados "Juárez María Ester s/ Quiebra", Expte. N° 9158, ha aceptado el cargo la contadora Haydee Liliana Villagra, pudiendo presentar los acreedores sus pedidos de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos hasta el 31 de agosto del año 2020 en el domicilio de calle Irigoyen N° 21 de Rosario del Tala, en el siguiente horario de atención, lunes a viernes de 10.00 a 11.30 horas.

Para mayor recado se transcribe la resolución que lo establece: "Rosario del Tala, 08 de julio de 2020. Atento lo solicitado por Haydee Liliana Villagra, y razones invocadas, reprogramarse las fechas fijadas a fs. 30, de la siguiente manera: "1) Disponer que hasta el próximo 31 de agosto de 2020, los acreedores del concursado presenten su pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituyan domicilio procesal, ante la Sindicatura - Art. 88 Inc. 11, último párrafo de la L.C.Q.- 2) Establecer como fecha de presentación del informe individual el día 01 de septiembre del cte. año y como fecha de presentación del informe general del síndico el día 17 de septiembre del cte. año- Art. 14 Inc. 9) L.C.Q.- 3) Fijar el día 18 de diciembre del año 2020 a la hora 09:00, para la realización de la audiencia informativa prevista por el Art. 14 Inc. 10 L.C.Q.", debiéndose publicar nuevos edictos a fin de informar nuevas fechas conforme fuere ordenado en fecha 12.06.2019 punto XVI).- Hágase saber a las partes que conforme lo establecido en el Reglamento de Reprogramación, Programación y Celebración de Audiencias o Diligencias - Régimen de cuarentena administrada por COVID-19 la misma se desarrolla conforme el Art. 3.6 del mencionado reglamento, por videoconferencia utilizándose a tal efecto plataforma JITS, para que asistan de ese modo los profesionales intervinientes y las partes.-

Se hace saber que como primer paso se deberá constar con un teléfono móvil o una pc/notebook la cual debe tener una cámara web y un micrófono para poder participar de la audiencia. El profesional recibirá una dirección o link de ubicación de la sala de audiencia en el correo electrónico que declaro para las notificaciones electrónica, será de la siguiente forma <https://meet.ji.si/nombredelasala> y además se le proveerá de una contraseña para su ingreso.-

En todos los casos, quien asiste a la audiencia en forma remota desde su domicilio u oficina, deberá proporcionar los medios para acceder a la videoconferencia de esa manera. - Las partes podrán solicitar copia de la videograbación, proporcionando el interesado a tal efecto el soporte para ello, a su costa. Notifíquese conf. Ac. Gral. S.T.J. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Fdo. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

se deja constancia que la publicación se deberá hacer sin previo pago a tenor de lo normado 89 de la ley 24.522.-

Rosario del Tala, 30 de agosto del año 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00010468 5 v./21/08/2020

SENTENCIAS

PARANA

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 26187/20, caratulado "Uhrig Oscar Elías s/ Abuso sexual", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Oscar Elías Uhrig, D.N.I. N° 4.625.487, argentino, de 70 años de edad, casado, domiciliado en calle López Jordán N° 929, de General Galarza, Departamento Gualeguay, nacido en General Galarza, el día 10 de agosto de 1949, que ha cursado estudios primarios incompletos, que no ha sido procesado ni condenado, hijo de Federico Uhrig (fdo.) y de Elizabeth Schneider (fda.), se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de junio de 2020 ... SENTENCIA: 1.- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2.- Declarar a OSCAR ELIAS UHRIG, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de abuso sexual simple -Art. 119, párrafo primero del C.P.-, hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena tres años de prisión de cumplimiento

condicional más las siguientes reglas de conducta por el plazo de cuatro años: a) El deber de mantener su domicilio constituido en la ciudad de Galarza, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial, debiendo el mismo situarse a no menos de cien metros de calle López Jordan 932 de Galarza; b) No cometer nuevos delitos, c) El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes; d) Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Karina Gisela Martínez, como así también de acercarse a menos de cien metros de la misma y de su domicilio sito en López Jordán N° 932 de Galarza.-

3.- Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado... Fdo.: Dr. Sebastián Elal, Juez de Garantías N° 2".

Gualeguay, 11 de agosto de 2020 - Ana Paula Elal, Subdirectora de OGA.

S.C-00014803 3 v./21/08/2020

En los autos N° 15362 caratulados: "Pirola José María s/ Homicidio agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José María Pirola.

Como recado se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte... RESUELVO: I.- Declarar a JOSE MARIA PIROLA, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo en grado de tentativa -Art. 80 Inc. 1 y 42 del Código Penal- en calidad de autor -Art. 45 C.P.- y en consecuencia, condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, la que debe ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná -Art. 5 del C.P.-

II.- Disponer que se practique inmediato computo de pena por OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia -Art. 585 ss. y cc. del C.P.P.-

IV.- Ordenar el mantenimiento en deposito de los efectos secuestrados hasta tanto se adopte nueva disposición sobre ellos.

V.- Comunicar la presente a la víctima del hecho y sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos pertinentes.-

VI.- Protocolicese, regístrese, librense los despachos del caso y oportunamente archívese.- Fdo.: Dr. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".-

El nombrado José María Pirola, argentino, DNI N° 35.442.444, nacido en Paraná, el 19/10/1990, domiciliado en calle Gualeguaychú N° 144, 8° piso de Paraná, hijo de Norma Teresa Pirola.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/05/2030 (dieciocho de mayo de dos mil treinta).

Paraná, 12 de agosto de 2020 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014806 3 v./25/08/2020

GALEGUAY

Hago saber que en el incidente de solicitud de rehabilitación N° 141-I caratulado "Coronel Ricardo Román s/ Severidades (vejeciones - apremios ilegales)", Causa N° 4761-CO - que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 25/06/2020 respecto de la rehabilitación del Sr. Coronel Ricardo Román, sin apodo, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 26.437.833, de 42 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Segunda Sección Chacras de la ciudad Gualeguay, nacido en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 06/03/1978, hijo de Ricardo Alberto Coronel y María Rosa Moresco, Prontuario N° 52118 I.G., de la Policía de Gualeguay.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha resolu-

ción recaída en el legajo, que dice: "Gualeduay, Junio 25 de 2020.- Visto: ... Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar al pedido formulado y en consecuencia disponer la rehabilitación en favor de RICARDO ROMAN CORONEL en función de lo dispuesto por el Art. 20 ter del C.Penal por haber transcurrido la mitad del tiempo de la pena de inhabilitación especial para el desempeño de todo cargo público que le fuera oportunamente impuesta por Sentencia dictada en fecha 03/08/2025 en el marco de estos autos caratulados "Coronel Ricardo Román s/ Severidades -vejeciones- apremios ilegales" N° 4761 CO.-

II) Costas de la incidencia de oficio atento su resultado, con excepción de los honorarios profesionales del profesional interviniente, que quedarán a cargo exclusivo de su defendido, los cuales no se regulan en virtud de no haber sido ello expresamente solicitado; Arts. 584 y cc. del CPPER y Arts.97 y conc. Dec. Ley 7046.-

III) Protocolícese, regístrese, notifíquese, y oportunamente comuníquese en los términos y los alcances ordenados oportunamente en el acto sentencial a sus efectos a los organismos respectivos librándose los despachos necesarios del caso, y en estado archívese.- El presente se suscribe por el Dr. Crespo mediante firma electrónica conforme Resolución STJER N° 28/20.- Fdo: Florencia Bascoy, secretaria interina Oficina de Gestión de Audiencias".

Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00014802 3 v./21/08/2020

LICITACIONES

PARANA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GOBIERNO DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE EDUCACION – PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: Terminación Esc. N° 68 "Prefectura Naval Argentina", localidad Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, Programa N° 37

Licitación Pública N° 01/2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.267.211,16.

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial sita en Libertad N° 86 -Paraná - ER. Aprobado por Resolución N° 268/20 UEP de fecha 11/08/2020.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.

ENTREGA LÍMITE DE SOBRES: 16 de septiembre de 2020 hasta las 12:00 hs.

FECHA DE APERTURA: 17/09/2020- Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Unidad Ejecutora Provincial sita en Libertad N° 86 – Paraná, Provincia de Entre Ríos

PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 días corridos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Alvaro Cristian Treppo, coordinador general UEP.

F.C. 04-00010518 10 v./31/08/2020

MUNICIPIO DE ORO VERDE Licitación Pública N° 02 MOV/20

OBJETO: adquisición de una motoniveladora nueva 0 Km.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.000.000 (pesos: doce millones) con IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: Día 18 de septiembre de 2020 a las 10,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000 (pesos veinticinco mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92 y N° 003 MOV/20, Decreto N° 122 MOV/20 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 14 de agosto de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00010532 5 v./25/08/2020

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública N° 09/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 375/20, convocase a Licitación Pública N° 09/20, para la adquisición de materiales de construcción destinados a la Dirección de Servicios y Ambiente para la obra de la estación depuradora de aguas residuales,

cuyos requisitos y características obran según se detalla en pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón quinientos mil doscientos con 00/100, (\$ 1.500.200,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 02 de Septiembre de 2020, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del Municipio, <http://viale.gov.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 5 de agosto de 2020 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00010534 3 v./21/08/2020

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública N° 10/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 383/20, convocase a Licitación Pública N° 10/20, para la adquisición de Asfalto 70-60 según Normas IRAM-IAPG A 6835:2002, destinado a la producción de pavimento de la planta asfáltica, cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón doscientos ochenta y dos mil quinientos con 00/100, (\$ 1.282.500,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 07 de Septiembre de 2020, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, <http://Uviale.gov.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 5 de agosto de 2020 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00010536 3 v./21/08/2020

MUNICIPIO DE EL PINGO Licitación Pública N° 2/2020 Decreto N° 88/2020

El Municipio de El Pingo, llama a licitación pública para la construcción de pileta de hormigón de 10 mts de ancho x 20 mts de largo x 1,50 mts de profundidad máxima, en el camping del Municipio El Pingo.

Adquisición del pliego de bases y condiciones: Oficina de Compras.

Fecha y hora máxima para retiro de pliego: 21/08/2020 – 12:00 hs.

Fecha y hora máxima de presentación: 26/08/2020 – 9:30 hs.

Fecha de Apertura de Oferta: 26/08/2020 – 10 hs.

Lugar de Apertura de Ofertas: Oficina de Compras, Edificio Municipal, calle Juan D. Perón 232.

Presupuesto Oficial: \$ 4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil 00/100).

Diego Osvaldo Plassy, intendente.

F.C. 04-00010620 2 v./21/08/2020

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON Licitación Pública N° 04/2020 Decreto N° 0280/2020

OBJETO: adquisición de combustible para vehículos municipales.

FECHA DE APERTURA: 20 de agosto de 2020.

HORA: 12.00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.190.000.
Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500 (3280), Tel. 03447 423567 – E-mail: suministros3@colon.gov.ar

F.C. 04-00010457 5 v./21/08/2020

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU

Licitación Pública N° 9/2020

Decreto N° 2171/2020

OBJETO: Realización de la obra "Complejo Multideportivo Zona Norte-PIHSN", de acuerdo al pliego de condiciones generales, particulares, cláusulas técnicas, documentación gráfica, cómputos, presupuesto mano de obra y materiales aproximado – valores mes de julio.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos quince millones ciento ochenta y un mil trescientos setenta y cinco con sesenta y cuatro centavos (\$ 15.181.375,64).

CONSULTA DE PLIEGOS: La consulta de los pliegos deberá realizarse a través del sitio oficial <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

APERTURA DE OFERTAS: El día 15 de septiembre del año 2020 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 15 de septiembre del año 2020 a las 10:00 horas en la Dirección Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 18 de agosto de 2020 - Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00010622 2 v./24/08/2020

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública N° 009/2020

Decreto N° 760 y 836/2020

OBJETO: proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de sedimentadores tubulares para modificación de decantador en planta potabilizadora.

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos dos millones novecientos mil con 00/100 (\$ 2.900.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 10 de setiembre de 2020 a las 09.00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto, la misma se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos cinco mil ochocientos con 00/100 (\$ 5.800,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07.30 horas a 12.30 horas.

NOTA: la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 11 de agosto de 2020 – Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00010556 3 v./21/08/2020

ASAMBLEAS

CONCORDIA

COOPERATIVA DE OLIVICULTORES, CITRICULTORES Y AGRARIA CONCORDIA LTDA.

Convocatoria

El consejo de administración de la Cooperativa de Olivicultores, Citricultores y Agraria Concordia Ltda. (C.O.C.A.) - Matrícula N° 2.653 –conforme lo determinado en los Art. 48º), 49º) y 50º) del estatuto social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de agosto de 2020, a las 18:00 horas en el local social sito en calle Pellegrini 407 de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos (2) Asociados para suscribir el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.

2 - Lectura y consideraciones del Acta correspondiente a la Asamblea anterior.

3 - Informe sobre las razones que motivaron la realización de la Asamblea General Ordinaria fuera del término fijado en el Artículo 4º del Estatuto Social.

4 - Consideración de memoria anual y balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, lectura del informe del síndico y del auditor externo.

5 - Destino de los resultados.

6 - Elección por renovación parcial del Consejo de Administración de 9 (nueve) consejeros por finalización de los mandatos de los señores: Squarzon Pablo, Albornoz Jorge, Malvasio Griselda, Marzona José, Rigoni Lucas, Castrignano Oscar, Kerling Darío, Román Luis Miguel y Larraz Carlos respectivamente.

Concordia, 15 de julio de 2020 – Jorge A.S. Albornoz, presidente; Ernesto P. Squarzon, secretario.

NOTA: La asamblea se celebrará en día, hora y lugar fijado siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de Asociados.

Con la salvedad que para esta ocasión se podrá optar por realizar reuniones a distancia, según Resolución 358/2020 del INAES.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 50º) del Estatuto Social.

F.C. 04-00010550 3 v./21/08/2020

CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de setiembre de 2020 a las 21 horas por Internet, utilizando la tecnología de la plataforma zomm. Orden del día:

1 – Designación de un socio para presidir la asamblea.

2 – Designación de dos socios que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario de la institución.

3 – Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico anual comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019.

4 – Elección de nueve socios para integrar la comisión directiva, por un período de dos años en reemplazo de los señores Diego Rodolfo Lago, Natalio Mario Grinman, Silvia Francolini, Raúl Oscar Buchchamer, Claudio Fraticelli, Laura Ramos, José Mario Doval, Roberto Olivieri, Miguel Angel Folmer, por finalización de mandato y un socio, por un período de un año, en reemplazo de Adrián Lampazzi por renuncia.

5 – Elección de dos socios para integrar la comisión revisora de cuentas, por un período de un año en reemplazo de los señores Ernesto Federico Krings y Juan M. Fracalossi.

Concordia, 14 de agosto de 2020 – Diego R. Lago, presidente; Jorge Ignacio Villalta, prosecretario.

NOTAS:

1 – Las listas deberán ser presentadas en la secretaría hasta las 12 horas del día 3 de setiembre de 2020.

2 – Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de la memoria y balance.

F.C. 04-00010608 1 v./21/08/2020

CITACION

PARANA

a los causahabientes de GERARDO FRANCISCO RICKERT

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, sita en calle Santa Fe N° 352, de la ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Liza Marina Cuesta, DNI N° 24.264.305, esposa, del fallecido Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de Entre Ríos GERARDO FRANCISCO RICKERT,

solicita el cobro de tres meses de sueldo en concepto de gastos funerarios (luto)", Expte. N° 2419802/20, que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH.

Paraná, agosto de 2020 – Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00014805 5 v./27/08/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la Ley N° 8916 y la Resolución EPRE N° 173/12, notifica a los Sres. Luis Angel Capelletti y Luisa Rosa Samacoits:

Resolución N° 48 EPRE del 13.03.2020: Aprueba la afectación a Servidumbre Administrativa de Electrocuto por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualaguaychú, Municipio de Gualaguaychú, Ejido de Gualaguaychú, zona de quintas, Sección VI, con domicilio parcelario: calle Julio Irazusta s/n, con una superficie total de 27 Has. 68 As. 29 Cas., para la construcción de 549,50 metros de Línea Área en simple terna de 132 KV, desde la Estación Transformadora Gualaguaychú hasta Sagastume, siendo la superficie de afectación de 13.737,91 m2, según Plano de Afectación N° 94.899, cuyo titular dominial del inmueble es la Sra. Virginia Mariel Endelman Zapata.

Resolución N° 67 EPRE del 24.04.2020: Rectificar en el 1° Considerando y en el Artículo 1° de la Resolución N° 48 EPRE, de fecha 13 de marzo de 2020, la descripción de la obra eléctrica, quedando ambos párrafos redactados de la siguiente manera: donde dice: "...Línea Aérea en simple terna" debe decir "...Línea Aérea en doble terna", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Resolución N° 49 EPRE del 13.03.2020: Aprueba la afectación a Servidumbre Administrativa de Electrocuto por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualaguaychú, Municipio de Gualaguaychú, Ejido de Gualaguaychú, zona de quintas, Sección VII, con domicilio parcelario: calle Palavecino s/n, con una superficie total de 11 has 69 As. 24 Cas., para la construcción de 120,64 de Línea Aérea en simple terna de 132 kV, desde la Estación Transformadora Gualaguaychú hasta Sagastume, siendo la superficie de afectación de 3.045,05 m2, según Plano de Afectación N° 94.898, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Raúl Majul.

Resolución N° 66 EPRE del 24.04.2020: Rectificar en el 1° Considerando y en el Artículo 1° de la Resolución N° 49 EPRE, de fecha 13 de marzo de 2020, la descripción de la obra eléctrica, quedando ambos párrafos redactados de la siguiente manera: donde dice: "...Línea Aérea en simple terna" debe decir "...Línea Aérea en doble terna", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Ing. Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00010591 3 v./24/08/2020

TRANSFERENCIAS

COLON

Se hace saber que la Sra. Adriana María Jourdan, Documento Nacional de Identidad N° 12.432.133, nacida el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, casada, domiciliada en ejido Colón, Ruta Nacional N° 135, Km. 11, de la localidad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, en su carácter de propietaria, cederá el 100% del fondo de comercio de su propiedad del rubro supermercado, que gira bajo el nombre comercial y/o de fantasía "Meda II", sito en Ruta Nacional N° 135, kilómetro 0, Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, ejido de Colón, Acceso Puesto Internacional, Habilitación Municipal N° 168808 del 01/04/2002, Expediente N° J-45, a la razón social "Proyecto Frontera SRL", con domicilio social en calle San Martín N° 832, de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Reclamos por el plazo de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, 10 de agosto de 2020

F.C. 04-00010621 5 v./27/08/2020

MODIFICACION DE CONTRATO

C. DEL URUGUAY

ADER SA

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se publica por un día, en el Boletín Oficial, el edicto siguiente

En la Asamblea General Extraordinaria de ADER S.A., CUIT N° 30-71442776-4, realizada en su sede social ubicada en calle Alberto Larroque N° 334, Concepción del Uruguay, el 15 de octubre de 2019, en primera convocatoria a la hora diez, se consideró lo siguiente: Reforma del artículo cuarto, referido al aumento del capital social por aportes dinerarios.

Ofrecimiento a todos los accionistas:

"ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de pesos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos (\$ 62.352.400), dividido en seiscientos veintitrés mil quinientas veinticuatro (623.524) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) cada una y de valor nominal, con derecho a un voto cada una.

El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión y las condiciones y la forma de pago, en los términos del Artículo 188 de la Ley 19.550.- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública".

Se aprueba por unanimidad de los presentes.-

"ARTICULO OCTAVO: Se establece que la transmisión de las acciones entre los accionistas y/o frente a terceros es libre. Para ello, todo accionista que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la Sociedad, mediante la comunicación por correo electrónico.- La comunicación se hará al correo electrónico: adersociedad@gmail.com.

Transmisión mortis causa: Producido el fallecimiento de uno de los accionistas, sus sucesores o el cónyuge supérstite no se incorporaran a la sociedad, salvo que una decisión mayoritaria adoptada en Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad resolviera lo contrario.- En caso de fallecimiento del accionista, los restantes accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para adquirir las acciones de las cuales era el accionista fallecido, en proporción a las que tengan.

La opción será comunicada dentro de los treinta días de notificado a la Sociedad en forma fehaciente el fallecimiento por los sucesores del fallecido.- En el mismo plazo, la sociedad podrá expresar la voluntad de adquirir las acciones si los accionistas no lo hicieron o no cubrieron la totalidad de las que correspondan al causante, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 220 de la Ley 19.550.

Si algún accionista no ejerciera la preferencia, los otros tendrán derecho de acrecer, a cuyo efecto dispondrán de quince días al vencimiento del primer plazo para expresar su voluntad. Las acciones serán adquiridas de acuerdo con el valor que resulte del último balance aprobado o del que realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias.- Su importe deberá ser abonado dentro de los ciento veinte días de culminadas las tramitaciones que habiliten procesalmente las acciones del causante."

Es aprobado por unanimidad de los accionistas presentes.-

Presentes los accionista tenedores de acciones que representan más del setenta y cinco por ciento del capital social, manifiestan que: toman conocimiento y ratifican todas las cesiones y/o compraventas de acciones de "ADER S.A." realizadas en el periodo que abarca del día 28/03/2019 hasta el día 15/10/2019.-

Es aprobado por unanimidad de los presentes.-

Paraná,

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de agosto de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00010630 1 v./21/08/2020



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES
Año 2020

10814

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
860, 865, 866, 867, 868

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
154, 155


enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR